MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 919

(05 de Noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa de un convenio interadministrativo con la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, para la ejecución del alumbrado navideño del Municipio de Risaralda, vigencia 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; en concordancia con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a la entidad estatal señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que invoca; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos elaboró el estudio previo de fecha 05 de agosto de 2026, ajustado el 05 de noviembre de 2026, en el cual se acreditan la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de ejecutar el alumbrado navideño del Municipio de Risaralda

para la vigencia 2026, como estrategia de promoción de la cultura, el turismo, el comercio local y el sano esparcimiento de la comunidad, en un contexto de reactivación económica y social del Municipio tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

Que la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC es una empresa de servicios públicos mixta (artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994), integrante del Grupo EPM, con participación pública superior al cincuenta por ciento (50 %) de su capital, según certificación de composición accionaria que obra en el expediente, por lo cual tiene la condición de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa con el objeto social de CHEC, que comprende la prestación del servicio público de energía y sus actividades complementarias e inherentes, la comercialización de bienes y servicios en beneficio de los usuarios y la creación de alianzas en interés de la comunidad, propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo; y porque las actividades del convenio —consumo de energía, instalaciones eléctricas temporales, intervención de la infraestructura de alumbrado público y operación y mantenimiento de elementos lumínicos— son inherentes a su condición de operador de red y corresponden a su programa institucional de alumbrados navideños, ejecutado durante más de veinte años en su área de influencia.

Que el convenio no corresponde a un contrato de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de la conformidad, encargo fiduciario ni fiducia pública, sino a un convenio de cooperación con aportes recíprocos, en el que la entidad ejecutora aporta el setenta por ciento (70 %) de su valor, por lo cual no se encuentra comprendido en las excepciones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que CHEC presentó al Municipio una propuesta para el alumbrado navideño del Parque Principal de Risaralda, consistente en la instalación de noventa y cuatro (94) figuras con tecnología 100 % LED y mano de obra regional, cuyo alcance comprende el consumo de energía, el diseño, la reparación, la fabricación, el montaje y desmontaje, el mantenimiento, el acompañamiento permanente y la promoción y divulgación del alumbrado, lo que hace más favorable para el Municipio esta forma de cooperación que la contratación con un particular de bienes y servicios equivalentes.

Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 753 del 05 de agosto de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.56, fuente de financiación recursos propios, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), para respaldar su aporte al convenio.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías no es obligatoria en los contratos interadministrativos; y, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en estos contratos se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Que la celebración del convenio no se encuentra comprendida en las restricciones de la Ley 996 de 2005, y que los contratos y convenios celebrados entre entidades estatales se encuentran

excluidos de la cobertura de los Acuerdos Comerciales, conforme al Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentran reunidos los presupuestos legales para celebrar el convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CAUSAL. Justificar la contratación directa del convenio interadministrativo a celebrar entre el Municipio de Risaralda, Caldas, y la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. B.I.C. – CHEC, NIT 890.800.128-6, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (contratos y convenios interadministrativos) y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos entre las partes, para la ejecución del alumbrado navideño del municipio de Risaralda para el año 2026, en el Parque Principal y en los demás espacios públicos que determine el Municipio dentro del alcance de la propuesta presentada por CHEC.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO. El valor total del convenio es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), así:

a) Aporte del Municipio: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000) en dinero, equivalente al treinta por ciento (30 %), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 753 del 05 de agosto de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.56, fuente inversión.

b) Aporte de CHEC: NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie, equivalente al setenta por ciento (70 %), según la valoración contenida en su propuesta.

El aporte del Municipio se entregará en un único desembolso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el convenio y sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los aportes no constituyen precio ni contraprestación; los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros, si los hubiere, serán reintegrados al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES EXIGIDAS A LA ENTIDAD EJECUTORA. CHEC deberá:

1. Acreditar su existencia y representación legal, la facultad de su representante legal para suscribir el convenio y, si sus estatutos lo exigen, la autorización del órgano competente.

2. Acreditar, mediante certificación, la composición accionaria que demuestra la participación pública mayoritaria en su capital.

3. Aportar el presupuesto discriminado de las actividades a financiar con el aporte del Municipio y la valoración detallada de su aporte en especie.

4. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

5. Ejecutar el convenio conforme a su propuesta, al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente y a las normas de seguridad y salud en el trabajo, y cumplir las demás obligaciones pactadas en el convenio.

PARÁGRAFO. No se exigirán garantías, en los términos del inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la obligación de CHEC de exigir a sus subcontratistas las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual previstos en su Manual de Contratación, o de acreditar que dicho riesgo se encuentra cubierto por sus propias pólizas.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO. El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el doce (12) de enero de 2027.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos y en el área de Contratación de la Alcaldía Municipal de Risaralda, ubicadas en el Palacio Municipal, Calle 5 N° 2-01, Risaralda, Caldas, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Risaralda, Caldas, a los 05 días del mes de Noviembre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Alberto Carmona – Área de Contratación
Revisó (técnico): José Guillermo Rendón Castañeda – Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos
Revisó (jurídico): Alejandro Franco Castaño – AFC Abogados S.A.S. (AFC+), asesoría jurídica externa